



Riohacha, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO POR FELIX RAFAEL MOVILLA GUTIÉRREZ CONTRA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA. RAD: 44-001-31-03-001-2017-00124-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte ejecutante aportó constancia de envío de citación para notificación personal a la persona jurídica ejecutada de fecha 30 de marzo de 2019, vencido el término otorgado en dicha comunicación, el citado no compareció al juzgado para efectuarle la notificación personal y, no se avizora en el expediente constancia alguna donde la parte ejecutante procediera a practicar la notificación por aviso, tal como lo exige el artículo 291 y 292 del Código General Del Proceso y como le fue ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de llevar a cabo en debida forma la notificación personal de la demanda a la persona jurídica ejecutada, se le requerirá para que cumpla con la misma dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

1. REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de impulso a la presente demanda, efectuando la notificación por aviso a la persona jurídica ejecutada, en la forma indicada en el Art. 292 del Código General del Proceso o en su defecto Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; so pena de darle aplicación a la sanción impuesta en el Art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso.
2. UNA vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, pase el proceso al Despacho, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9f27a7bc7327f99f91ec67c580a617a08aea5332f4e29445a9ddcd98b854cc**

Documento generado en 26/07/2022 07:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>